

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

CORRECCIÓN DE ERROR

10.751

En el Sumario del Boletín Oficial de la Provincia número 154 de fecha 11 de diciembre de 2015, página 16914, aparece publicado extracto de anuncio del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, referente a:

- Calendario del contribuyente para el ejercicio 2016

Por error involuntario se publicó con el titular de: ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE, siendo el correcto: ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

Y para que surta los efectos oportunos, se publica la presente corrección.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Intervención

ANUNCIO

10.752

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre el Expediente de Modificación de Crédito número 57/2015, que se encuentra expuesto al público para que, en el plazo de QUINCE DÍAS que establece el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. En caso de no producirse ninguna reclamación y de acuerdo con el texto legal citado, se considerará definitivamente aprobado.

En Santa Lucía, a veintiuno de diciembre del dos mil quince.

LA ALCALDESA, Dunia González Vega.

10.857

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA

ANUNCIO

10.753

Habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 17 de julio de 2014, la Orden de 8 de julio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de mayo de 2014, relativo a la APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL NO CUALIFICADA DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA MARÍA DE GUÍA, EN EL SECTOR INDUSTRIAL DE LLANO ALEGRE tal y como establece el artículo 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo. Asimismo y en cumplimiento del citado texto así como del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, por medio del presente se procede a la publicación íntegra de su normativa a los efectos de su eficacia y entrada en vigor.

Santa María de Guía, a de diciembre de dos mil quince.

EL ALCALDE, Pedro M. Rodríguez Pérez

Plan Operativo del Plan General de Ordenación del Municipio de Santa María de Guía. Julio 2013.

CONCEPTOS RELATIVOS A LA POSICIÓN DEL EDIFICIO DENTRO DE LA PARCELA

g) Plano de fachada: Es el plano vertical, trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la misma en su punto más saliente, que contiene en su interior todos los elementos constructivos del edificio.

h) Línea de edificación: Es la intersección del plano de fachada con la rasante del terreno.

i) Retranqueos: Es el valor obligado en metros, de la distancia a la que debe situarse la línea de edificación con respecto a cualquiera de los linderos de la parcela.

j) Superficie de ocupación: Es aquella sobre la que se puede asentar la edificación medida como proyección

en un plano horizontal de todos los puntos de la fachada incluidos los de mayor saliente.

k) Posición de plantas bajo rasante: Las plantas bajo rasante podrán ocupar los espacios destinados a retranqueos dentro de la parcela, siempre y cuando no rebase la Línea Límite de Edificación establecida para la carretera GC-2, conforme a lo que se establece en el Artículo 63.(k) del Decreto 13/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

l) Fondo edificable: Es la profundidad máxima a la que puede ubicarse la edificación sobre rasante.

CONCEPTOS RELATIVOS AL APROVECHAMIENTO DE LA PARCELA

m) Superficie edificable: Es el valor máximo expresado en m² de la edificación que puede realizarse sobre un terreno, resultante de aplicar la edificabilidad que tenga asignada a su superficie.

n) Edificabilidad: Es la relación, medida en m²/m², entre la superficie edificada total permitida en una parcela determinada, suma de todas las plantas ubicadas por encima de la rasante del terreno y la superficie de la parcela.

o) Superficie edificada total: Es la suma de la superficie construida de todas las plantas ubicadas sobre rasante. A efectos de computo, se considera como superficie edificada los patios cubiertos con cerramientos ligeros, plantas aporricadas, terrazas y balcones, no así sí de lo que se trata es de una cubierta abierta a los cuatro frentes.

CONCEPTOS RELATIVOS A LA FORMA DE LOS EDIFICIOS

p) Cota de referencia de la planta baja: Es el plano que contiene la cara superior del primer piso situado a nivel de la calle o por encima de la rasante.

q) Altura total: Es la distancia medida desde el punto medio del lindero frontal hasta la parte superior de la cumbrera de la cubierta o del pretil de remate del edificio. Se complementa la limitación de alturas condicionando a que el volumen resultante de la integración de distintos usos en una parcela se disponga de modo arquitectónicamente integrado en un edificio único, sin segregación de cuerpos edificados según usos, en cada parcela.

r) Altura en plantas: Es la altura del edificio expresado en plantas sobre rasante y que por prescripción de las Normas Subsidiarias no puede superar el número de dos.

s) Altura de piso: Es la distancia libre entre dos forjados consecutivos.

Artículo 18. Normas particulares de la edificación industrial

1. La superficie mínima será la del parcelario.

2. El frente mínimo de parcela será el del parcelario.

3. La ocupación en planta será el resto de los parámetros urbanísticos y máxima del 80%.

4. El fondo máximo edificable resultará de la aplicación del resto de los parámetros.

5. Cuando la edificación es distinta de la tipología de la nave industrial, ésta podrá tener cubierta plana y podrá desarrollarse en dos plantas con 8 metros de altura total con carácter general en todas las parcelas

6. Se permiten sótanos en todas las parcelas edificables del Plan Parcial. Dichos sótanos no computarán como superficie edificable, permitiéndose estos dentro de la totalidad de la superficie de la parcela. Se permiten igualmente los semisótanos que en ningún caso podrán superar la altura de 1,00 metro en ningún punto de la parcela, medidos desde el rasante definida por la cota de las aceras hasta la cara inferior del forjado, debiendo en el caso de parcelas en pendiente escalonarse convenientemente. Las condiciones de altura máxima del vallado en relación a la norma del artículo 16.9, será igualmente de aplicación en el caso de semisótanos que se presenten a cualquier otro borde de la parcela a viario o parcela colindante, pudiendo ser la parte ciega del vallado (altura del semisótano sobre rasante más muro) no superior a 1,25 metros y el vallado en este caso deberá ser de valla metálica transparente, no pudiendo sobre pasar ambos cerramientos una altura total de 2,5 metros, sobre la rasante de la acera en cualquier punto. En el caso de relación con las parcelas colindantes, la altura se medirá sobre perfil (en parcelas sin edificación), o medios en cualquier punto de parcela acondicionada cuando exista edificación.

7. La altura máxima de las edificaciones construidas a dos aguas, será de diez metros a cumbrera.

8. La solución de altillo entreplanta dentro del recinto de la nave, consumirá edificabilidad aunque esté abierto al espacio principal.

9. Los retranqueos, separación a linderos y edificabilidades se incorporan en la siguiente tabla

10. En el verde privado se permite la ubicación de invernaderos incluso con destino a la venta de plantas.

10.827

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

ANUNCIO

10.754

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

1. Impuestos directos	496.400,00 €
2. Impuestos indirectos	6.200,00 €
3. Tasas, y otros ingresos	251.180,00 €
4. Transferencias corrientes	2.238.485,55 €
5. Ingresos Patrimoniales	16.000,00 €
7. Transferencias de capital	0 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	3.008.265,55 €

GASTOS

1. Servicios Públicos Básicos	619.231,47 €
2. Actuaciones de protección y promoción social	57.400,00 €
3. Producción de bienes públicos de carácter preferente	185.040,00 €
4. Actuaciones de carácter económico	249.600,00 €
9. Actuaciones de carácter general	1.870.994,08 €
0. Deuda pública	26.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	3.008.265,55 €